



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.



SANTA ANA, 19 DE JULIO DE 2019



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG. No.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	25
7. RECOMENDACIONES	25
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	25
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	25
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	25



Señores
Concejo Municipal de Tacuba,
Departamento de Ahuachapán
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 18/2019 de fecha 25 de marzo de 2019, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos que respaldan la ejecución del presupuesto, así como a otras transacciones realizadas por la Municipalidad, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar si los ingresos y egresos ejecutados, se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Verificar el depósito de los fondos en las cuentas respectivas y en el tiempo establecido.
- d) Determinar la legalidad y veracidad de egresos ejecutados.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los procesos de los proyectos ejecutados por administración.
- f) Verificar que los expedientes de proyectos cuenten con la documentación que respalda la gestión realizada y el cumplimiento de la LACAP y su Reglamento, Ley FODES y su Reglamento y demás normativa aplicable para cada tipo de gestión dependiendo de la modalidad de contratación.
- g) Evaluar la correcta utilización del FODES 25 % y 75%.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018. Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

4.1 Se solicitaron las planillas de los meses de enero y abril de 2018 y se realizó lo siguiente:

- a) La aplicación Aritmética aplicada correctamente
- b) Nos aseguramos que las planillas examinadas muestren evidencia de las personas responsables de la elaboración, revisión y autorización.
- c) Que las planillas hayan sido canceladas con la fuente de financiamiento establecida en la ley del FODES.
- d) Que el empleado contara con su respectivo nombramiento.
- e) Que la Planilla se encontrara firmadas por el empleado.
- f) Se verificó que las retenciones por préstamos, estuviesen autorizadas y no excedieran de los límites legales.
- g) Se verificó el adecuado registro contable y su documentación.
- h) Que el pago se encontrara de conformidad a lo presupuestado.

4.2 Se solicitó el archivo de control de asistencia electrónico y se verificó si las asistencias de los meses de enero y abril de 2018, estuviesen de acuerdo al horario establecido por ley.

4.3 Se solicitó el expediente del personal y se verificó que posean Curriculum Vitae y su respectiva solicitud de empleo, DUI u otra documentación necesaria.

4.4 Se tomó una muestra las planillas de pago de dietas de los meses de enero y abril de 2018 y se verificó que el pago estuviese de conformidad a lo presupuestado y a las reuniones asistidas.

4.5 De la muestra seleccionada del subgrupo relacionado con el rubro de adquisiciones de bienes y servicios, se verificó los registros contables y aplicaron los atributos siguientes:

- a) Que para todo proceso de compra existiera el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma.



- b) Que para las adquisiciones, se haya emitido la correspondiente orden de compra.
- c) Se verificó que de acuerdo al monto de la adquisición se realizara convocatoria en COMPRASAL.
- d) Se comprobó que de acuerdo al monto de las adquisiciones, existieran las respectivas cotizaciones.
- e) Se comprobó que el bien se recibiera a entera satisfacción.
- f) Se verificó la existencia de Acuerdo Municipal.
- g) Se verificó que la factura y/o recibo se haya emitido a nombre de la Municipalidad.
- h) Se verificó que no se haya incurrido en mora por pago extemporáneo.
- i) Nos aseguramos que los registros contables cuentan con su respectiva documentación de respaldo y respectivos controles.
- j) Se verificó que la fuente de financiamiento con lo que fueron cancelados los gastos es la adecuada según la normativa.
- k) Se verificó que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplieran con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.

4.6 Respecto a los vehículos y consumo de combustible, se verificó lo siguiente:

- a) Que los vehículos hayan sido utilizados para actividades institucionales.
- b) Que los vehículos estén a nombre de la Municipalidad y que posean placas nacionales.
- c) Que la distribución de combustible haya sido acorde a las necesidades institucionales y que se haya utilizado para los vehículos que pertenecen a la Municipalidad
- d) La existencia de planes de mantenimiento de los vehículos y estudio de consumo de combustible por cada vehículo.

4.7 En base a la muestra contable seleccionada de los proyectos ejecutados durante el periodo examinado se comprobó el cumplimiento de la normativa relacionada a aspectos contables, y se aplicaron los siguientes atributos:

- a) Se verificó que para todo proceso de compra existiera el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma.
- b) Se comprobó que el cheque haya sido emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes.
- c) Se verificó el adecuado registro contable de las operaciones en cuanto a cuenta, monto y período.
- d) Se verificó el respectivo Acuerdo Municipal.
- e) Se verificó que contuviera el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico



- f) Se verificó que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplieran con los requisitos legales y técnicos, y que se consideraran los aspectos fiscales

4.8 Se solicitó los expedientes de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio y se aplicaron los siguientes atributos:

- a) Que el expediente se haya foliado de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
- b) Se verificó la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo y su Acuerdo Municipal de Priorización.
- c) La emisión de su Carpeta Técnica o Perfil Técnico.
- d) La Emisión de Orden de Compra o Contrato.
- e) Constancia de haber generado competencia con al menos 3 cotizaciones
- f) Emisión de Resolución Razonada Ofertante Único
- g) Para las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de Libre Gestión, se verificó que se haya realizado la publicación de las convocatorias y sus resultados para esta modalidad de contratación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas
- h) Exigencia de FCF para el trámite del pago.
- i) Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador de contrato
- j) Informes de avance presentado por el Administrador de Contrato
- k) Acta de Recepción Provisional de la Obra.
- l) Acta de Recepción Definitiva de la Obra.
- m) Liquidación del proyecto.

4.9 Se solicitó el movimiento de cuentas de los subgrupos 251 INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS y 252 INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL por fuente de recursos y comprobó que el FODES 75% se haya utilizado de acuerdo a la normativa legal y técnica aplicable.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. USO EN EXCESO DEL FODES 25% EN PAGO DE REMUNERACIONES

Comprobamos que la Municipalidad realizó uso en exceso del FODES 25%, por el monto \$17,425.00 en concepto de pago de remuneraciones, monto que sobrepasa el 50% de los ingresos por transferencias corrientes del FODES 25%.; según el detalle siguiente:



DETALLE	MONTO
Monto ejecutado de ingresos percibidos por transferencias corrientes de FODES 25% de enero a abril 2018.	163,093.80
50% del monto ejecutado de ingresos de FODES 25% de enero a abril 2018.	81,548.80
Monto ejecutado de Remuneraciones pagadas con FODES 25% de enero a abril 2018.	98,973.80
Uso en exceso de FODES 25% para pago de Remuneraciones de enero a abril 2018.	17,425.00

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "a partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo...".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, incumplió lo que establece la normativa, sin considerar lo que realmente corresponde a lo asignado por la Ley del FODES para los meses de enero a abril de 2018.

Consecuentemente la utilización en exceso de los fondos FODES 25% para pago de Remuneraciones por \$ 17,425.00, ocasionó que la Municipalidad no tenga los fondos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en el porcentaje que le corresponde de acuerdo a lo establecido a la Ley del FODES.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota del día 13 de mayo de 2019, el Tesorero, manifestó lo siguiente: "Con respecto al uso en exceso del FODES 25%, se hace la aclaración, siguiente:



CONCEPTO	MONTO PERCIBIDO 25% FODES	50% DEL 25% FODES	DISPONIBILIDAD MENSUAL REMUNERACIONES
Monto percibido en enero, cuota FODES de Diciembre/2017	\$ 40,489.08	\$ 20,244.54	\$ 1,687.04
Saldo Inicial en Banco	\$ 114,560.52	\$ 57,280.26	\$ 4,773.35
+ Monto percibido de enero a marzo/2018	\$ 122,323.20	\$ 61,161.60	\$ 20,387.20
Disponibilidad mensual para remuneraciones 25% FODES			\$ 26,847.59

Además de mencionar que a la hora de ingresar el presupuesto al sistema SAFIM, si las remuneraciones están sobre giradas automáticamente no deja aprobar los montos del 25% FODES en el rubro de remuneraciones y también es preciso aclarar que los saldos iniciales de Banco y cuentas por cobrar en estas fuentes de recursos al igual que las cuotas del FODES las ingresa el Ministerio de Hacienda la cual se envía vía correo electrónico y otros que justifican el equilibrio de los montos de remuneraciones presupuestadas para el año 2018.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 26 de junio de 2019, el Tesorero Municipal, manifestó:

"- Se contaba con un saldo bancario de \$57,280,26, en la cuenta FODES 25%, para remuneraciones el cual está distribuido en los doce meses por lo que se tenía una disponibilidad mensual de \$4,773.35.

- Se contaba con un saldo de cuenta por cobrar del FODES de diciembre de 2017, pendiente de percibir por la cantidad de \$20,244.54 que corresponde a remuneraciones, el cual está distribuido en los 12 meses, por lo que se tenía una disponibilidad mensual de \$1,687.04, haciendo un total de \$77,524.80 lo cual va sumando al FODES que se tiene que recibir en el año 2018.

- Monto percibido de enero a abril de 2018, fondo FODES 25%, para remuneraciones \$61,161.60, la sumatoria de este saldo más el saldo bancario y las cuentas por cobrar va distribuido en remuneraciones que forman el 50%, se detalla el cuadro a continuación:

CONCEPTO	MONTO PERCIBIDO 25% FODES	50% DEL 25% FODES	DISPONIBILIDAD MENSUAL 25% REMUNERACIONES
Monto percibido en enero, cuota FODES de Diciembre/2017	\$ 40,489.08	\$ 20,244.54	\$ 1,687.04
Saldo Inicial en Banco	\$ 114,560.52	\$ 57,280.26	\$ 4,773.35
+ Monto percibido de enero a marzo/2018	\$ 122,323.20	\$ 61,161.60	\$ 20,387.20
Disponibilidad mensual para remuneraciones 25% FODES			\$ 26,847.59

Además de mencionar que a la hora de ingresar el presupuesto al sistema SAFIM, si las remuneraciones están sobre giradas automáticamente no deja aprobar los montos



del 25% FODES en el rubro de remuneraciones y también es preciso aclarar que los saldos iniciales de Banco y cuentas por cobrar en estas fuentes de recursos al igual que las cuotas del FODES las ingresa el Ministerio de Hacienda la cual se envía vía correo electrónico y otros que justifican el equilibrio de los montos de remuneraciones presupuestadas para el año 2018.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Tesorero, mencionan que en la percepción de fondos 25% se encuentra la cuota del mes de diciembre de 2017 y la de marzo de 2018, considerando que cada periodo cuenta con su propio presupuesto, la ley ha establecido la forma como debe ser utilizado el fondo FODES 25% y es este caso la Municipalidad utilizó en exceso la cantidad de \$17,425.00 en remuneraciones, en el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018, en la condición planteada consideramos los montos FODES de enero a abril.

Posterior a la lectura y después de analizar los comentarios del Tesorero Municipal, en sus argumentos menciona que el uso en exceso se debió a que contaban con un saldo bancario de \$57,280,26, del cual lo distribuyeron en los 12 meses en el rubro de remuneraciones, no obstante somos de la opinión que dicho saldo bancario sea específicamente para el rubro de remuneraciones, además la legislación establece claramente cómo utilizar el FODES 25%, por tanto la deficiencia se mantiene.

2. EROGACIONES EN TELEFONÍA MÓVIL SIN BENEFICIO INSTITUCIONAL

Comprobamos que se contrataron un total de 82 líneas de servicios de telecomunicaciones, devengando durante el período de enero a abril 2018, la cantidad de \$2,109.00 sin haber establecido parámetros de control que garanticen el uso racional de este servicio, sin la debida austeridad y sin evidencia documental de la asignación ni que el uso haya sido en beneficio de la institución, el detalle de del gasto mensual se presenta a continuación:

Concepto	No. de factura	Proveedor	No. de cheque	Monto \$
Servicios de telefonía móvil del mes de enero	24478655	[REDACTED]	4268	538.11
	24478441	[REDACTED]	4271	17.28
Servicios de telefonía móvil del mes de febrero	24585082	[REDACTED]	4300	755.12
	24581694	[REDACTED]	4305	67.83
Servicios de telefonía móvil del mes de marzo	24760390	[REDACTED]	4333	663.09
	24756798	[REDACTED]	4332	67.57
				2,109.00



El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

El artículo 31 del Código Municipal, establece en los numerales 2 y 4: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."; y, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Ley de Ética Gubernamental, establece en:

El artículo 5 literales a): "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."; y d), "Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes: Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan."

El artículo 6: "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó el pago en concepto de 82 líneas telefónicas celular sin tener evidencia documental de la asignación y uso inobservando que estas no eran para beneficio ni provecho institucional.

Consecuentemente al realizar erogaciones que no son para beneficio ni provecho institucional ocasionó que los fondos municipales se vieran disminuidos en \$2,109.00.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber sido comunicada esta deficiencia por medio de nota de fecha 9 de mayo de 2019, al Concejo Municipal; y a la fecha no proporcionaron comentarios.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, no obstante haber solicitado tiempo, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

3. USO INADECUADO DE FONDOS RECAUDADOS POR TASAS MUNICIPALES POR ALUMBRADO PÚBLICO

Comprobamos que, del 01 de enero al 30 de abril de 2018, la Municipalidad percibió ingresos en concepto de tasa por Alumbrado Público por un monto de \$8,570.96, lo



cual no fue utilizado para cubrir los costos que generó la prestación de dicho servicio, pagándose con el FODES 25%, lo que ocasionó que utilizaran inadecuadamente los recursos propios.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El artículo 10 inciso segundo del Reglamento de la ley de FODES establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades."

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, emitido mediante decreto legislativo No. 86, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 313, de fecha 21 de diciembre de 1991 y Reformas: (3) D.L. N° 74, del 17 de julio del 2003, publicado en el D.O. N° 149, Tomo 360, del 15 de agosto del 2003, prescribe: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, establece: Artículo 3, "Créanse las tasas por servicios públicos y jurídico administrativo, así: numeral 1.1.1 Alumbrado público a inmuebles, pagará por metro lineal al mes \$0.0629"



La deficiencia se originó debido a que:

- El Tesorero Municipal realizó los pagos en su totalidad del alumbrado público de la cuenta bancaria No. [REDACTED], FODES 25% Funcionamiento del [REDACTED] y no de la cuenta bancaria Fondo General Municipal, sin considerar el monto de las tasas por Alumbrado Público para el pago de los costos de tal servicio prestado, para lo cual fueron recaudados.
- El Concejo Municipal, no verificó que el proceso de control interno previo se haya cumplido, en relación a la utilización de los fondos recaudados y autorizados para los fines establecidos.

Lo anterior ocasionó que se disminuyan los ingresos destinados a cubrir los costos del servicio de alumbrado público, por un monto de \$8,570.96.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 13 de mayo de 2019 el Tesorero Municipal responde: "Con respecto a este gasto el Concejo Municipal siempre ha presupuestado con el FONDO 25%, argumentando que los fondos propios no son suficientes mensualmente para cubrir dicho gasto por tener compromisos de salarios y prestaciones, pago de los desechos sólidos, gastos jurídicos, Gastos de atenciones oficiales y pago de comisión de la recaudación a [REDACTED]."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Tesorero Municipal en sus comentarios confirma la observación ya que menciona que los fondos propios no son suficientes, sin embargo se comprobó durante el examen que se recaudado la cantidad de \$8,570.96 en concepto de tasas por el servicio de alumbrado público, relacionando que los fondos recaudados para tales fines deben ser utilizados para el pago de estos servicios y no en fines distintos a los establecidos en la ley vulnerada.

No obstante haber sido comunicada esta deficiencia por medio de nota de fecha 9 de mayo de 2019, al Concejo Municipal; y a la fecha no proporcionaron comentarios.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, no obstante haber solicitado tiempo, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.



4. EROGACIONES EN LA CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA SIN BENEFICIO MUNICIPAL

Se comprobó que no existe evidencia documental que demuestre el trabajo realizado por el auditor interno, no obstante la Municipalidad erogó con fondos propios el monto de \$3,600.00, en concepto de pago por estos servicios durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, sin ningún beneficio o aporte técnico para la gestión municipal.

El Art. 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad. La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias. Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables".

El Art. 207 inciso primero de la Constitución de la República, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios"

El artículo 31, numeral 4, del Código Municipal establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

La deficiencia se debió que el Concejo Municipal, autorizó y aprobó el pago al auditor interno sin recibir ningún informe, ni supervisó las tareas realizadas por él.

Consecuentemente esto ocasionó que se disminuyera los fondos municipales por la cantidad de \$3,600.00, erogación que no contribuyó al beneficio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 9 de mayo de 2019 se comunicó la deficiencia al Concejo Municipal el cual no ha emitido comentarios.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, no obstante haber solicitado tiempo, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.



5. INADECUADO CONTROL DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que la Municipalidad no contó con los controles adecuados para el uso y consumo de combustible de la siguiente manera:

- a) Se le asignó combustible al vehículo tipo Pick up color blanco placas N-4956 propiedad de la Municipalidad cancelando un monto de \$2,266.00 del 1 de enero al 30 de abril de 2018, sin llevar un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.
- b) Los vales para la entrega de combustible no cuentan con nombre y firma de la persona que recibe el combustible, no se indica la numeración correlativa de los mismos tampoco se vincula dicho vale con la bitácora de recorrido.

El Artículo 4 del Reglamento Para El Control De Vehículos Nacionales Y Consumo Del Combustible el cual establece: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas.

El Artículo. 9 del mismo Reglamento establece: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales"

El Artículo 11 literales c y d del Reglamento Para El Control De Vehículos Nacionales Y Consumo Del Combustible el cual establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;



- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo."

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Concejo Municipal, autorizó el pago de combustible para el vehículo N4956 sin comprobar la distribución de combustible.
- b) El Concejo Municipal, autorizó el pago sin poseer los controles adecuados que aseguraran que el combustible pagado fue utilizado para la misión oficial correspondiente.

Consecuentemente esto ocasionó que no se garantizara la transparencia en el proceso de distribución de combustible.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 9 de mayo de 2019 se notificó al Concejo Municipal el cual a la fecha no ha presentado respuesta.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, no obstante haber solicitado tiempo, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto, la observación se mantiene.

6. EROGACIONES SIN BENEFICIO PARA LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que la Municipalidad realizó pago por un monto de \$22,550.00 de fondos destinados para preinversión en concepto de elaboración de carpeta técnica para el proyecto "Pavimentación de tramo de calle que conduce al cantón San Juan, Municipio de Tacuba" dicho proyecto no se ejecutó por lo que la erogación no produjo beneficio para el municipio.

252 INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL.						
N° INTERNO	FECHA	TM	A.O.	F.F.	PROY	MONTO
01-000032	08/01/2018	1	6	1 111	0	22,500.00

El Artículo 207 de la Constitución de la Republica de El Salvador establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino



en servicios y para provecho de los Municipios. Las Municipalidades podrán asociarse o concertar entre ellas convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o servicios que sean de interés común para dos o más Municipios. Para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso. Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República. La ejecución del Presupuesto será fiscalizada a posteriori por la Corte de Cuentas de la República, de acuerdo a la ley."

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo 12, párrafo 4, de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Quinto y Sexto Regidor Propietarios, autorizaron el pago por elaboración de carpeta técnica, sin contar con presupuesto para su ejecución.

Consecuentemente al aprobar el pago por la formulación de carpeta de proyecto que no se ejecutó ocasionó que los fondos FODES 75%, se vieran disminuidos en un monto de \$22,550.00.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 9 de mayo de 2019 se notificó al Concejo Municipal el cual a la fecha no ha presentado respuesta. Por lo que la observación se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, no obstante haber solicitado tiempo, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

7. PAGO DE OBLIGACIONES QUE NO CORRESPONDEN AL PERÍODO

Comprobamos que la Municipalidad realizó pago de ataúdes correspondiente a entregas a familias en los meses de julio a diciembre 2017 por \$7,875.00 con fuente de recursos FODES 75% incluíos en el PROYECTO DE SERVICIOS FUNERARIOS A



PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS aprobado para el año 2018 y sin realizar la provisión contable.

252 INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL.						
N° INTERNO	FECHA	TM	A.O.	F.F.	PROY	MONTO
02-000035	07/02/2018	1	6	1 111	1030000001	7,875.00

El Código Municipal, establece:

El artículo 66, en relación a las obligaciones a cargo del municipio:

1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos,
2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;
3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la Ley;
4. Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales;
5. Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio esté obligado a devolver de acuerdo a la ley;
6. El valor de las colectas voluntarias para obras de interés común o servicios públicos aportados por terceros que no llegaren a realizarse o a prestarse."

El artículo 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Manual Técnico SAFI, establece:

El Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, en el Principio de Contabilidad 4. DEVENGADO, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente".



El Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, en la Norma General No. 5 PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS, expresa: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento."

Las Disposiciones Generales del Presupuesto, Acta 28, Acuerdo 2 del 21-12-2017 establecen:

De los Créditos Presupuestos

Art. 6.- Todo compromiso legalmente adquirido disminuye un crédito presupuesto, por tanto, no se podrá incurrir en gasto alguno sin afectar un crédito presupuesto; tampoco deberá autorizarse pagos a cuenta de una asignación que estuviere agotada.

De la Administración de los Créditos Presupuestos

Art. 7.- Los créditos presupuestos se administrarán con orden y economía, no deben comprometerse sino en la medida estrictamente necesaria, para obtener un funcionamiento ordenado y económico de la administración municipal.

Utilización de las Asignaciones

Art. 8.- Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado por el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados, realizando las reprogramaciones necesarias según las necesidades. A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales exista en el Presupuesto una asignación de carácter específico, aun cuando esta última estuviere agotada. Las reservas de crédito constituidas estarán disponibles para los fines a que las mismas se refieran. Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, deberá previamente ser reforzada en forma legal. Las Asignaciones presupuestarias relativas a las Remuneraciones serán canceladas con la fuente de financiamiento 1 (FODES para funcionamiento), por considerarse prioritarias para el buen funcionamiento de la Institución y también se tomará una parte de la fuente de financiamiento 2 Fondos Propios.

La deficiencia se originó debido que los miembros del Concejo Municipal, a excepción de la Sexta Regidora Propietaria, autorizaron el pago de obligaciones no reconocidas oportunamente provenientes de operaciones de periodos anteriores.



En consecuencia, la Municipalidad pagó obligaciones sin documentación de ejercicios anteriores por un monto de \$7,875.00 que debieron utilizarse para proyectos de beneficio social del ejercicio 2018.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 13 de mayo de 2019 la Contadora Municipal, manifestó lo siguiente: "Cabe mencionar que se registraron tales erogaciones con presupuesto 2018, debido a que no se contó con la documentación necesaria en su momento para el respectivo devengamiento, también es preciso mencionar que se le notificó al Concejo de forma verbal y escrita en su momento haciendo ver la situación que no se contaba con presupuesto para tales erogaciones en el ejercicio 2017 para lo cual anexo copia de notas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias presentados por la Contadora Municipal referente a la omisión del devengamiento de los hechos económicos concluimos que la contadora se libera de responsabilidad por no haber contado con la documentación necesaria que soporte el registro contable.

Mediante nota de fecha 9 de mayo de 2019 se notificó al Concejo Municipal el cual a la fecha no ha presentado respuesta.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, no obstante haber solicitado tiempo, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

8. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad realizó pagos considerados como gastos de funcionamiento por un valor de \$5,816.00 con fondos provenientes de FODES 75% en concepto de compra de equipo informático para las dependencias administrativas incluidos dentro del proyecto Equipamiento de dependencias de Alcaldía Municipal de Tacuba.

252 INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL.						
N° INTERNO	FECHA	TM	A.O.	F.F.	PROY	MONTO
01-000033	10/01/2018	1	6	1 111	0	3,920.00
02-000092	27/02/2018	1	6	1 111	0	1,896.00



LA LEY DE CREACIÓN DE FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS ESTABLECE:

Artículo. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Artículo. 8.- A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento. (8)

Artículo. 2.- Interpretese auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera:

"Artículo. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades. "Esta interpretación auténtica se considerará incorporada al tenor de los referidos artículos.

EL REGLEMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DE FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS ESTABLECE:

Artículo. 10.- Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.



Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresías y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.

Artículo. 12.- El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de gastos de funcionamiento con fuente de recursos FODES 75% en concepto de compra de equipo informático para las dependencias administrativas.

En consecuencia, la Municipalidad hizo un uso inadecuado del FODES 75% pagando gastos de funcionamiento por \$5,816.00 que debió utilizarse para realizar obras de beneficio social.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 9 de mayo de 2019 se notificó al Concejo Municipal el cual a la fecha no ha presentado respuesta.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, no obstante haber solicitado tiempo, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.



9. FALTA DE INFORMES DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Comprobamos que no se realizaron informes por parte del administrador de contrato de los siguientes proyectos.

N°	Proyectos	Inicio de Proyecto	Finalización de Proyecto	Administrador de contrato
1	Balastado de calle que conduce desde el puente del Río Chilapa a caserío Las Pozas, hasta el desvío a finca Santa Fé, Cantón El Nispero, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán.	23/01/2018	22/02/2018	[REDACTED]
2	Balastado de calle a Caserío Lomas de San Antonio a Caserío Chagüite Centro, Municipio de Tacuba	23/01/2018	22/02/2018	[REDACTED]
3	Programa de servicios funerarios a familias de escasos recursos económicos del municipio de Tacuba	01/01/2018	31/12/2018	[REDACTED]

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:

El Artículo 21, establece lo siguiente: "Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines. Excepcionalmente regula la preparación y la adjudicación de los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles".

El artículo 22, establece: "Los Contratos regulados por esta Ley son los siguientes:

- Obra Pública;
- Suministro;
- Consultoría;
- Concesión; y,
- Arrendamiento de bienes muebles.

El artículo 23, menciona "La preparación, adjudicación, formalización y efectos de los contratos indicados en la disposición anterior quedan sujetos a esta Ley, su reglamento y demás normas que les fueren aplicables. A falta de las anteriores, se aplicarán las normas de Derecho Común".

El artículo 24, establece: "Fuera de los contratos mencionados en este capítulo, las instituciones podrán contratar de acuerdo a las normas de Derecho Común, pero se observará, todo lo dispuesto en esta Ley en cuanto a su preparación, adjudicación y cumplimiento, en cuanto les fuere aplicable.

Cumplimiento del Contrato

El artículo 82, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.



El artículo 82 Bis, menciona: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

El Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Establece:

Art. 74.- Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:

- a. Emisión de la orden de inicio correspondiente;



- b. La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.

A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra.

El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal actuando como administrador de contratos omitió la realización y presentación de informes respectivos de los proyectos ejecutados.

En consecuencia, esto limitó a que no se verificaran el cumplimiento de cláusulas contractuales, como tampoco se elaboraran informes de avance de las obras, con la finalidad de darle seguimiento; incumpliendo lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Mediante nota de fecha 9 de mayo de 2019 se notificó al Concejo Municipal el cual a la fecha no ha presentado respuesta.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el señor Alcalde Municipal, no obstante haber solicitado tiempo, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Luego de haber realizado el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, por el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas que fortalecen o coadyuvan al desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la entidad; no obstante, presentan condiciones reportables relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales durante el período auditado, las cuales están descritas en el numeral 5) Resultados del Examen de este Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con auditoría interna, no obstante no se encontró evidencia documental del trabajo realizado, por tanto se desarrolló dicha deficiencia en el presente informe, en relación a la auditoría externa la Municipalidad no contrató dichos servicios, no obstante solo fueron auditados de enero a abril de 2018, y será la administración actual quien deberá contratar dichos servicios.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de Las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, a la Municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, no se le dará seguimiento debido a que no contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, por el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 19 de julio de 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Ing. y Licdo. José Ricardo Galicia
Sub Director de la Oficina Regional de Santa Ana
Por: Licdo. Arturo Iván Escobar Aragón
Director de la Oficina Regional de Santa Ana



"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública."